

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00654.

Comoquiera que la demanda fue subsanada y cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibidem*, el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el canon 430 *ib.*, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Dora Inés Sisley Reategui** y en contra de **Olga Beatriz Fonseca Navarro** y **José Tomás Moore Perea**, por las sumas de dinero derivadas del contrato de arriendo suscrito entre las partes el 22 de octubre de 2013, así:

1.1) **\$38'598.000**, M/Cte., por concepto de cánones de arriendo impagados, correspondientes a las mensualidades de agosto de 2015 a octubre de 2016, discriminados así:

Fecha de vencimiento	Valor del canon
05/08/2015	\$ 2.500.000,00
05/09/2015	\$ 2.500.000,00
05/10/2015	\$ 2.500.000,00
05/11/2015	\$ 2.591.500,00
05/12/2015	\$ 2.591.500,00
05/01/2016	\$ 2.591.500,00
05/02/2016	\$ 2.591.500,00
05/03/2016	\$ 2.591.500,00
05/04/2016	\$ 2.591.500,00
05/05/2016	\$ 2.591.500,00
05/06/2016	\$ 2.591.500,00
05/07/2016	\$ 2.591.500,00
05/08/2016	\$ 2.591.500,00
05/09/2016	\$ 2.591.500,00
05/10/2016	\$ 2.591.500,00
TOTAL	\$ 38.598.000,00

1.2) Los intereses legales del 6% E. A. *–por tratarse del arrendamiento de un inmueble para vivienda urbana (art. 1617)–* sobre el monto de cada canon adeudado, desde el día siguiente al vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Gerardo Ortiz Gómez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **18 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 038**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **df802dee5ec5e6301cf098ae8d3888a8472e40e2c8aeaa83286f2cb305f95390**

Documento generado en 17/03/2021 08:50:56 PM